



A DESPACHO: Del señor Juez hoy trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El anterior asunto DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informándole que la parte interesada no se ha apersonado del presente asunto. Para que se sirva proveer.

LUCILA TERESA CAMPO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PURACÉ - CAUCA
Coconuco, Puracé @, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JESUS MARIA ASTAIZA.
Demandados: SOCIEDAD DE INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA y demás
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2020-00009-00

Viene al Despacho el presente asunto para el estudio de dar aplicación o no a lo establecido en el artículo 317-1 del C. G. P.; para cuyo efecto se revisa la foliatura encontrando lo siguiente:

Con fecha 2 de marzo de 2.020, este Despacho judicial resolvió dar trámite al proceso verbal previsto en el Título I de la Sección Primera de los PROCESOS DECLARATIVOS, CAPITULO I, de los PROCESOS VERBALES en especial el establecido en el artículo 375 del C.G.P., y demás normales legales concordantes al asunto.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2.021, y con el fin de continuar con la dinámica procesal en el presente asunto, este Despacho Judicial REQUIERE a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible allegue la CARTA CATASTRAL, con el fin de identificar el predio de mayor extensión.

De igual manera, que debería allegar el CERTIFICADO ESPECIAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente. Y así mismo, allegar el respectivo carnet concerniente a la matrícula del topógrafo.

Para lo anterior, se dispuso que por la Secretaría del Despacho se le comunicará mediante oficio a la señora apoderada Dra. DAICY AYDEEE DIAZ SAMBONY; y para ello se libró el Oficio 304 de 28 de abril de 2.021; el que le fue enviado al correo de la referida profesional del derecho; en la misma fecha, conforme al registro de su correo correspondiente.

Desde la fecha del 28 de abril de 2.021, el proceso no ha tenido movimiento alguno por parte de la profesional del derecho, correspondiéndole para este caso realizar los trámites legales para lo solicitado mediante el auto del 27 de abril de 2.021.

Así las cosas, tenemos que:

El numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso, establece:



"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."

En consecuencia, dando aplicación a la orden mencionada en el referido ordenamiento legal es claro que deberá ordenarse a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo con la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarrearía la sanción del desistimiento tácito, por cuanto el proceso no puede estar por más tiempo esperando en los anaqueles del Juzgado.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho,

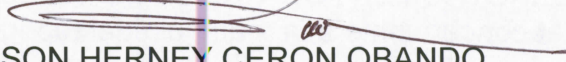
RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora que se apersona del presente asunto y ejerza el deber legal que le compete para continuar con la dinámica procedimental legal correspondiente, en esta clase de asuntos.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del C. G. del Proceso, de tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

Vencido el término antes referido vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el mencionado precepto legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2020-00009-00.
Ltco.